



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00923-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADA: SALOMON VALERO DUARTE

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **SALOMON VALERO DUARTE**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Pagaré No. 190010055 y Escritura Pública No. 2003 del 20 de agosto de 2015** de la Notaria 50 del Círculo de Bogotá.

PAGARÉ No. 190010055

1.- Por suma de **\$30.244.176**, por concepto de 9 cuotas de capital causado y no cancelado, contenido en el título valor base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	18/11/2021	3.360.464
2	18/12/2021	3.360.464
3	18/01/2022	3.360.464
4	18/02/2022	3.360.464
5	18/03/2022	3.360.464
6	18/04/2022	3.360.464
7	18/05/2022	3.360.464
8	18/06/2022	3.360.464
9	18/07/2022	3.360.464
TOTAL		\$30.244.176

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$2.232.012**, por concepto prima seguro de vida sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas pactados en el título valor base de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	18/11/2021	\$232.278
2	18/12/2021	\$232.278
3	18/01/2022	\$232.278
4	18/02/2022	\$232.278
5	18/03/2022	\$260.580
6	18/04/2022	\$260.580
7	18/05/2022	\$260.580
8	18/06/2022	\$260.580
9	18/07/2022	\$260.580
TOTAL		\$2.232.012

3.- Por las cuotas que se vayan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, y hasta el vencimiento del plazo, de conformidad con el inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso, las que en lo sucesivo se causen y se deberán pagar dentro de los 5 días siguientes a su vencimiento.

4.- Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de **matrícula inmobiliaria 50C-1944094, 50C-1943988 Y 50C-1943982** Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado EDUARDO GARCIA CHACON como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.076
Fijado hoy 7 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

lgd